



OFICIO
N° 28183

FIS

12 de Diciembre de 2017



OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Carta G.G./G.O. N°2746, de fecha 01-12-2017, de Gerente de Operaciones AFP MODELO S.A.

2.- Oficio Ord. N°26890, de fecha 24-11-2017, de esta Superintendencia de Pensiones.

3.- Oficio Ord. N°1200, de fecha 07-11-2017, [REDACTED]

MAT.: Cobranza de cotizaciones adeudadas y recargos.

ANT.: Ley N°20.255, artículos 47 y 48.
DL N°3.500 de 1980, artículo 19.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Por medio del Oficio singularizado en antecedentes número 3, recurrió usted ante esta Superintendencia de Pensiones señalando en síntesis, que como consecuencia de sentencias condenatorias dictadas por tribunales laborales, la entidad edilicia bajo su cargo debe pagar cotizaciones previsionales adeudadas.

Agrega, que una vez realizada la liquidación por parte del tribunal competente, no sólo se ha visto impedida de efectuar el pago directamente a la AFP MODELO S.A., sino que además ha quedado expuesta al pago de intereses y al cobro del servicio de cobranza realizado por una empresa externa a la indicada Administradora, el cual proviene de un vínculo contractual ajeno a esa Municipalidad, lo cual estima improcedente.

En razón de lo anterior, solicita que se impartan instrucciones a la mencionada AFP, con la finalidad que el cobro de lo adeudado se limite sólo al capital, evitando incorporar el valor de los servicios de cobranza externalizados.

Requerido informe a la AFP MODELO S.A., ésta a través de la carta singularizada en antecedentes número 1, ha señalado que no es efectivo que no se pueda pagar lo adeudado directamente en esa Administradora, atendido el hecho que existen instrucciones entregadas a los distintos canales de atención, con la finalidad de resolver las situaciones que puedan afectar el interés de los trabajadores.

En cuanto al cobro del servicio de cobranza, refiere dicha AFP que conforme con lo establecido en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro II, Título IX, Letra B, Capítulo VI, N° 3, los pagos realizados por empleadores al abogado o Estudio Jurídico, quienes como tales son representantes de la Administradora que les otorgó el mandato judicial o patrocinio y poder, deben ser depositados en la respectiva cuenta corriente del Fondo de Pensiones. Agrega, que en el mismo punto se establece que el pago de los recargos en beneficio de la Administradora, cuando proceda y las costas procesales y/o personales, debe efectuarse mediante el giro de un cheque nominativo y cruzado a nombre de ésta.

Señala además, que el mismo Compendio, en su Libro II, Título IX, Capítulo VI, N°2, estipula que la AFP está obligada a efectuar el cálculo de los reajustes, intereses y recargos de las cotizaciones tanto en cobranza prejudicial como judicial, incluyendo los recargos de su beneficio y las costas procesales y personales generadas.

Finalmente, indica que los intereses y recargos son de beneficio de los trabajadores, por lo tanto una vez canceladas las cotizaciones adeudadas, dichos montos son imputados en las respectivas cuentas individuales, mediante el procedimiento definido en el mismo Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro I, Título III, Letra A, Administración de Cuentas Personales, Capítulo VI.

Sobre el particular esta Superintendencia cumple con expresar, que el artículo 19, inciso 14, del DL N°3.500 de 1980, previene que las AFP están obligadas a seguir las acciones tendientes al cobro de las cotizaciones adeudadas y sus reajustes e intereses. Por su parte, el mismo artículo en su inciso 20, expresa que son en beneficio de la Administradora las costas de cobranza.

En armonía con lo anterior, en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro II, Título IX, Letra B, Capítulo VI, N° 3, referido a la cobranza judicial de cotizaciones previsionales, recepción de pagos y abonos, se indica textualmente:

“Los pagos o abonos que los empleadores realicen al abogado o estudio jurídico que tiene a su cargo los juicios, quienes como tales son representantes de la Administradora que les otorgó el mandato judicial o patrocinio y poder, deberán ser depositados en la respectiva cuenta corriente Banco Recaudaciones del Fondo de Pensiones Tipo C, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que fueron recepcionados

por el abogado o estudio jurídico. El pago de los recargos de beneficio de la Administradora, cuando proceda de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B., y las costas procesales y/o personales deberá efectuarse mediante el giro de un cheque nominativo y cruzado a nombre de ésta”.

Por su parte, el N°2 del mismo Capítulo VI, señala a la letra:

“Con el propósito que los empleadores puedan pagar las cotizaciones adeudadas, la Administradora estará obligada a efectuar el cálculo de los reajustes, intereses y recargos de las cotizaciones previsionales que se encuentren tanto en cobranza prejudicial como judicial. En este último caso, junto con el cálculo antes señalado, podrá cobrar los recargos de su beneficio, cuando proceda de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B., y las costas procesales y/o personales que se hubieren generado a la fecha del pago. Los pagos de las cotizaciones adeudadas con sus correspondientes reajustes, intereses y recargos, así como las costas procesales y/o personales, según proceda, se efectuarán a través de los medios de pago disponibles para ello, separando los recursos que correspondan al Fondo de Pensiones de los que son de beneficio de la Administradora”.

Así entonces y teniendo presente el claro tenor de las disposiciones arriba mencionadas, aparece que la AFP MODELO S.A. ha actuado conforme con la normativa e instrucciones vigentes, tanto al cobrar el capital, los reajustes e intereses de la correspondiente deuda por cotizaciones previsionales, como también al cobrar las costas procesales y personales en que incurrió como consecuencia de la cobranza judicial, que dicen relación precisamente con su servicio externalizado de cobranza.


En consecuencia, se estima debidamente atendida la presentación efectuada por esa Ilustre Municipalidad.

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


PWV/SBL

Distribución:

- 
- Sr. Gerente General AFP MODELO S.A.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo